

Lo manda y firma la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Granada. Doy fe.

E/. El Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación de Sentencia y Auto de Aclaración de Sentencia, en forma a los demandados Angel Pedro Ruiz Camacho, Obras Alsa, S.L., y Alfonso Sances Sabio, extendiendo y firmo el presente en Granada a dos de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 799/2003. (PD. 1161/2004).

NIG: 2906742C20030014870.

Procedimiento: Desahucio 799/2003. Negociado: A.

Sobre: Desahucio falta de pago.

De: Don Jesús Jiménez Astorga.

Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.

Ltrado: Sr. Olmedo Jiménez Francisco.

Contra: Doña Celestina Molina Benítez.

CEDULA DE NOTIIFICACION

En el procedimiento Desahucio 799/2003 seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Jesús Jiménez Astorga contra Celestina Molina Benítez sobre desahucio falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a nueve de diciembre de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 799/2003-A, a instancias de don Jesús Astorga, representado por el Procurador don Carlos González Olmedo y con la asistencia letrada de don Francisco Olmedo Jiménez, frente a doña Celestina Molina Benítez.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de Juicio Verbal de Desahucio interpuesta por el procurador don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de don Jesús Jiménez Astorga, frente a doña Celestina Molina Benítez, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 5 de febrero de 2002 sobre la vivienda sita en Málaga, C/ Mariscal, núm. 5, bajo derecha, puerta núm. 2, condenado a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y que el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas

el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Celestina Molina Benítez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintinueve de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 813/2002. (PD. 1155/2004).

NIG: 1808742C20020014811.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 813/2002. Negociado: IS.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: Verbal-Desah.F.Pago (N) 813/2002.

Parte demandante: Domingo Martín Jiménez.

Parte demandada: Yamina Mohamed Mohamed.

Sobre: Verbal-Desah.F.Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a 13 de febrero de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de don Domingo Martín Jiménez, representado por la Procuradora doña María Fidel Castillo Funes, contra Jemina Mohamed Mohamed.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Fidel Castillo Funes, en nombre y representación de don Domingo Martín Jiménez, contra Jemina Mohamed Mohamed, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del inmueble sito en C/ Delfín, número 3, 3.º A, de Granada, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 13 de febrero de 2004, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a la demandada rebelde con domicilio desconocido.

En Granada, a trece de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE BERGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 168/2000. (PD. 1153/2004).

Procedimiento Juicio verbal (L.1881) 168/2000 Sección Civil.

Parte demandante: Francisco Carreño Osorio.

Procuradora: M.^a Queralt Calderer Torrescasana.

Parte demandada: Román Bertrán Hernández, Regal Insurance Club, Andrés Sánchez Aguilera, Línea Modular, S.L. y Mapfre, Mutuallitat de Seguros y Reaseguros.

Procuradora: Nuria Arnáu Solà y Magdalena Martínez Dasveus.

Don Lluís Molera Safont, Secretario Judicial del Juzgado Primera Instancia núm. Dos de Berga.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo núm. 168/2000 actuaciones de Juicio verbal (L.1881) a instancia de Francisco Carreño Osorio representado por la Procuradora Sra. M.^a Queralt Calderer Torrescasana contra Román Bertrán Hernández, Regal Insurance Club, Andrés Sánchez Aguilera, Línea Modular, S.L., y MAPFRE, Mutuallitat de Seguros y Reaseguros sobre reclamación de cantidad en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos a Línea Modular, S.L., por ignorarse su paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo que se acompañan al presente mediante testimonio es del tenor literal siguiente.

Y para que sirva de notificación al demandado Línea Modular, S.L., en ignorado paradero libro el presente, en Berga, a doce de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

El Infrascrito Secretario. Doy Fe: Que en los autos de J. Verbal núm. 168/00 promovidos por Francisco Carreño Osorio contra Román Bertrán y otros obra el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berga.

Juicio Verbal Civil 168/2000.

S E N T E N C I A

Berga, 16 de enero de 2001.

Vistos por don José María Flaquer Fuster, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berga y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal sobre

reclamación de cantidad por daños sufridos en accidente de circulación promovidos a instancia de Francisco Carreño Osorio debidamente representado por la Procuradora de los Tribunales María Queralt Calderer Torrescasana y asistido por el Letrado Jaime Farguell Guixé, contra Román Bertrán Hernández y la compañía de seguros Regal Insurance Club debidamente representados por la Procuradora de los Tribunales Magdalena Martínez Dasveus y asistidos por el Letrado Joan Bofarull Farguell, contra Andrés Sánchez Aguilera y Línea Modular, S.L., declarados en rebeldía procesal, y contra la Compañía Mapfre, debidamente representada por la Procuradora de los Tribunales Nuria Arnáu Solà y asistida por el Letrado Ramón Fernández Cabra.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El actor instó demanda de juicio verbal sobre reclamación de cantidad por daños materiales ocasionados por vehículo de motor en accidente de circulación contra los referidos demandados y pedía en su petitum que, hechos los previos trámites legales, se dictase sentencia condenándoseles a pagar solidariamente al demandante la suma de 532.812 pesetas, más el interés legal incrementado en un 50% para las compañías aseguradoras y condena en costas de la adversa.

Segundo. Las partes fueron convocadas a la celebración del juicio verbal compareciendo los Letrados y los Procuradores de ambas.

F A L L O

1.º Debo desestimar y desestimo en todas y cada una de sus partes la demanda que instó la Procuradora de los Tribunales María Queralt Calderer Torrescasana, en representación de Francisco Carreño Osorio, contra Ramón Bertrán Hernández y la compañía de seguros Regal Insurance Club debidamente representada por la Procuradora de los Tribunales Magdalena Martínez Dasveus, con expresa imposición de las costas causadas, al demandante por temeridad.

2.º Después de estimar en parte la demanda promovida por la Procuradora Sra. Calderer, en nombre de Francisco Carreño Osorio, contra Andrés Sánchez Aguilera y la mercantil Línea Modular, S.L., declarados en rebeldía procesal, y contra la compañía de seguros Mapfre, debo condenar y condeno a Andrés Sánchez Aguilera y a la compañía Mapfre que conjunta y solidariamente paguen al actor la cantidad de 140.000 pesetas, y declaro, la responsabilidad subsidiaria de la mercantil Línea Modular, S.L. Así mismo, condeno a la citada aseguradora a pagar al actor el interés previsto en el artículo 20 de la LCSA. Sin expresa imposición de las costas que se han causado mutuamente los litigantes, que pagarán las comunes por mitad.

Las partes pueden interponer recurso de apelación contra esta Sentencia en este Juzgado dentro del plazo de los cinco días a partir del siguiente al de su notificación y con las formalidades procesales pertinentes previstas en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil de 1/2000 de 7 de enero, que es de aplicación de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda.

Dedúzcase testimonio de esta mi Sentencia para su unión a los autos correspondientes, para su notificación y para su cumplimiento. Juzgando, definitivamente en esta instancia, así lo mando y firmo.

Publicación. En el día de la fecha Su S.^a ha dictado y publicado la anterior sentencia, en audiencia pública. Doy fe.